ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
JUAN CARLOS VERGILI
ESCRIBANO MAT. 2090
JUAN CARLOS VERGILI
ESCRIBANO MAT. 2090
FOLIO 1
N 001801791

Folio 900.- - PRIMERA COPIA.- - CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA: "BRIEFING SECURITY S.A.".- - ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- - En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de septiembre del año dos mil dos, ante mí, Escribano autorizante, COMPARECEN: **Eduardo Enrique IRIBAS**, argentino, empleado, casado, nacido el 9 de diciembre de 1962, con Documento Nacional de Identidad N° 14.591.683 (CUIL. 20-14591683-7), domiciliado en Alsina 2964, de Glew, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, **Mirta Elsa EZQUERRO**, argentina, comerciante, divorciada, nacida el 29 de mayo de 1950, con Documento Nacional de Identidad N° 6.277.080, (cuil 27-6277080-0), domiciliada en la calle Lavalle 358, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; y **Alejandro STARZENSKI**, argentino, empleado, soltero, nacido el 29 de agosto de 1975, con Documento Nacional de Identidad N° 24.881.119, (CUIL 20-24881119-7), domiciliado en Tinogasta 3755 de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de lo cual doy fe, y DICEN: I) Que resuelven constituir una SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las que a continuación se establecen en el estatuto: ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de **"BRIEFING SECURITY S.A."** se constituye una sociedad anónima.- Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires.- Por resolución del Directorio

podrá establecer sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a contar de la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse.- ARTICULO TERCERO: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero de las siguientes actividades: 1.- Vigilancia y protección de bienes.- 2.- Escolta y proyección de personas.- 3.- Transporte, custodia y protección de cualquier objeto de traslado lícito.- 4.- Vigilancia y protección de personas y bienes en espectáculos públicos, locales bailables y otros eventos y reuniones análogas.- 5.- Obtención de evidencias en cuestiones civiles o para incriminar o desincriminar a una persona siempre que exista una persecución penal en el ámbito de la justicia por la comisión de un delito y tales servicios sean contratados en virtud de interés legítimo en el proceso penal.- 6.- Prestación de servicios de vigilancia permanente de sistemas de alarmas, fijas o móviles, vinculadas con una central de monitoreo mediante conexión alámbrica o inalámbrica - 7.- Compra, venta, fabricación, locación, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de

elementos y repuestos para ser utilizados en los servicios mencionados.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- ARTICULO CUARTO: El capital social es de DOCE MIL PESOS, dividido en acciones ordinarias, nominativas no endosables de UN PESO cada una de valor nominal, con derecho a un voto cada una.- El capital puede aumentarse al quíntuplo por decisión de la asamblea general ordinaria.- La Asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y formas de pago, en los términos del artículo 188 de la ley 19550.- La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública, oportunidad en que se abonará el impuesto de sellos correspondiente.- ARTICULO QUINTO: Las acciones de los futuros aumentos de capital, pueden ser al portador o nominativas, y en este segundo caso, endosables o no, podrán tener de uno a cinco votos y ser ordinarias o preferidas, conforme se determina en las condiciones de su emisión.- Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de la emisión.- Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias.- Las acciones preferidas carecerán de voto salvo para las materias dispuestas en el artículo 217 de la ley

N 001801792

19550.- Se establece un derecho de preferencia en la transmisibilidad de las acciones.- Si alguno de los socios decidiera vender toda o parte de sus acciones, deberá previamente ofrecerlas a los otros socios, quienes tendrán derecho de preferencia en la adquisición.- El vendedor deberá informar al Directorio de la sociedad por escritura su intención de vender, especificando los términos de la oferta, condiciones y cantidad de acciones en venta, el precio, condiciones de pago, nombre del oferente y en caso de ser una persona jurídica, el nombre de sus socios.- El Directorio dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación deberá informar a los socios por escrito de los términos de la oferta, quienes dispondrán de un plazo de 15 días de recibida la notificación del Directorio para manifestar su oferta de comprar todas, y no menos de todas las acciones ofrecidas.- En caso de ser más de uno los socios que ejercieron el derecho de preferencia, se le adjudicarán las acciones en venta en proporción a sus tenencias accionarias.- Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de las notificaciones ejerciendo el derecho de preferencia, el Directorio, con una anticipación de 15 días fijará el día y la hora en que el socio vendedor y el o los compradores que ofertaron suscribirán la documentación de venta y paguen el precio de compra.- En caso de que ningún socio

ejerza el derecho de preferencia, el vendedor está autorizado a vender esas acciones en los términos de la oferta al oferente dentro de los 90 días de la fecha de haberse notificado al Directorio.- No perfeccionada la venta en ese plazo el procedimiento previsto en la presente para vender las acciones deberá repetirse.- ARTICULO SEXTO: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la ley 19550.- Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción.- ARTICULO SEPTIMO: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley 19550.- El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial.- ARTICULO OCTAVO: En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la ley 19550.- ARTICULO NOVENO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo

de ocho, con mandato por tres ejercicios.- La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes , por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de su designación.- Mientras se prescinda de la Sindicatura la elección de directores suplentes será obligatoria.- El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente desempatara votando nuevamente.- En su primer reunión designará el directorio un Presidente y un Vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.- En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de QUINIENTOS PESOS o su equivalente en títulos oficiales.- ARTICULO DECIMO: El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 del decreto ley 5965/63.- Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de

Bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituír, iniciar, proseguir contestar o desistir denuncias y querellas penales y realizar todo otro acto o hecho jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente enunciación no es taxativa sino meramente enunciativa.- La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o el Vice Presidente del Directorio en su caso.- ARTICULO UNDECIMO: La sociedad prescinde de la sindicatura.- Los accionistas tienen derecho a examinar los libros y papeles sociales y recabar del Directorio los informes que estimen pertinentes.- Cuando la sociedad por aumento de capital social, estuviere comprendida en el régimen del artículo 299 de la ley 19550, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por el término de tres ejercicios, por la Asamblea, que simultáneamente designará también un Suplente.- Tendrán las funciones establecidas en los artículos 294 y 295 de la ley 19550.- Ambos pueden ser reelectos.- En este último supuesto los accionistas no podrán ejercer el control individual que les confiere el artículo 55 de la ley 19550.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordina-

rias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la ley 19550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para la Asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera.- En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Rigen el quórum y mayorías dispuestos en los artículos 243 y 244 de la ley 19550, según la clase de Asambleas, convocatorias y materias de que se trate.- La Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año.- Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social al fondo de reserva legal.- b) a remuneración del directorio y sindicatura, en caso de que hubiera sido designada.- c) dividendos preferidos con prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso.- d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de

reserva, facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la ley 19550 o a cuenta nueva, o al destino que disponga la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante a ese momento bajo la vigilancia del síndico, si hubiera sido designado de acuerdo con las previsiones de este estatuto.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.- II) SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se emite integramente en acciones nominativas no endosables, de un voto cada una y de un pesos valor nominal cada una, siendo suscripto por los accionistas de la siguiente forma: Eduardo Enrique IRIBAS: 600 acciones; Mirta Elsa EZQUERRO: 6.840 pesos; Alejandro STARZENSKI: 4.560 acciones.- Este capital se halla aportado totalmente en dinero, integrándose en este acto hasta un veinticinco por ciento de la suscripción.- El saldo deberá ser completado dentro del término de dos años a contar del día de la fecha.-III) DESIGNACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: Se designa para integrar el directorio a: PRESIDENTE: Eduardo Enrique IRIBAS.- VICEPRESIDENTE: Alejandro STARZENSKI.- DIRECTORA

N 001801795

SUPLENTE: Mirta Elsa EZQUERRO.- IV) FIJACION DE LA SEDE SOCIAL: La sede social queda fijada en la Avenida SAN JUAN número 2190, Piso 2°, departamento G de esta Capital Federal.- AUTORIZACION: Los comparecientes autorizan al Directorio de la sociedad para que ejecute todos los actos relativos al objeto social que fueren necesarios, antes de su inscripción registral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183 de la ley 19550.- V) ACEPTACION DE CARGOS: Todos los nominados aceptan los cargos discernidos y constituyen domicilios especiales en los indicados precedentemente.- VI) APODERAMIENTO: Se confiere PODER ESPECIAL a favor de los aquí comparecientes y de Hernán MOLINA, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa del presente y la oportuna inscripción registral con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, depositar y retirar sumas de dinero; interponer y sostener recursos, y en general, realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato que podrán sustituír.- PREVIA LECTURA Y RATIFICACION firman los comparecientes, por ante mí, doy fe.- Hay tres firmas.- Está mi Sello.- Ante mi: JUAN CARLOS VERGILI.- CONCUERDA con

su escritura matriz, que pasó ante mi, al folio 900 del Registro 1052 a mi cargo, doy fe.- PARA su INSCRIPCION, expido la presente PRIMERA COPIA en el lugar de su otorgamiento el 12 de diciembre de 2002.-

JUAN CARLOS VERGILI
ESCRIBANO MAT. 2090

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

INSPECCION GENER

N 001801796

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Tramite Numero	Descripcion	Nro
00291 507244	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO	1

Numero Correlativo I.G.J: 1714764 SOCIEDAD ANONIMA
Razon Social: BRIEFING SECURITY
(antes):
escritura/s 392/

y/o instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el numero: 15425 del libro: 19 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES
C.C.: 1

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 2002

MARIA P. PETRALLI de GRILLO
COORDINADORA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0184388

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas
La Plata

La Plata, 27 MAY 2003

EXPEDIENTE: 21.209 – 59.898.- **LEGAJO:** 01/120.339.-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "BRIEFING SECURITY S.A."

DOMICILIO: Av. San Juan N° 2190 Piso 2° Dto. G – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

APERTURA DE SUCURSAL:

DOMICILIO: San Martín N° 730 Planat Alta Dto. B

LOCALIDAD: Quilmes **PARTIDO:** QUILMES

FOJAS EN QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR: 19/22 ACTA DE DIRECTORIO N° 3 del 10/03/2003 y ACTA DE DIRECTORIO N° 4 del 13/03/2003 CERTIFICADAS por el notario JUAN CARLOS VERGILI.-

D.P.P.J.
DESPACHO
y
JEFE

VISTAS las presentes actuaciones por las que la entidad del rubro gestiona la **inscripción registral del Testimonio de APERTURA DE SUCURSAL.** Atento a lo aconsejado por la Dirección de Legitimaciones, encontrándose cumplimentados los requisitos legales y fiscales pertinentes, y atento lo dispuesto por los arts. 3° y 6°, y concordantes de la Ley 19.550, y Arts. 1° y 2° y concordantes del Decreto Ley 8671/76 T.O. Decreto N° 8525/86;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: ORDENAR la inscripción registral de: ---------- **APERTURA DE SUCURSAL** con relación a la sociedad: **"BRIEFING SECURITY S.A." de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**- - - - - cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente. **Quedando a cargo de la Sucursal abierta en la ciudad y Partido de Quilmes: el Sr. Eduardo Enrique Iribas.**----------

ARTICULO 2°: Por la **DIRECCION DE REGISTROS** procédase a la ---------- toma de razón de los instrumentos conformados por el Art. 1° de la presente. Deberá presentar copia certificada de fs. 19/22.----------

ARTICULO 3°: Por el mismo Departamento ofíciese a la ---------- **Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad Privada (56 N° 370 – La Plata) de la Provincia de Buenos Aires** adjuntando copia de la presente Resolución a los efectos previstos en la Ley 12.297.----------

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE. Pase a MESA DE ENTRADAS. ---------- Notifíquese con entrega de copia de la presente. Tome nota el DEPARTAMENTO CONTRALOR y Archívese.----------
R E S O L U C I O N D.P.P.J. N°

Dra. LILIANA ESCALANTE
Directora de Legitimaciones
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

2229

Dr. MARIO JOSE CUNEO
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

CLARA CLAGOVSKY
ESCRIBANA
MAT. N°. 3704

N 017577300

FOLIO 357.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil catorce, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECE:** don **Sebastián Eduardo PEREZ**, argentino, nacido el 24 de Febrero de 1980, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.950.903, domiciliado en la calle Lavalle número 358, Quilmes, Provincia de Buenos Aires., persona de mi conocimiento, quién **INTERVIENE** en su carácter de **PRESIDENTE** de la sociedad **"BRIEFING SECURITY S.A.."**, **CUIT número 30-70820662-4, con Domicilio legal en Tarija número 4353, de ésta Ciudad**; acreditando personería con: a) Escritura de Constitución número 392 de fecha 9 de Setiembre de 2002, otorgada ante el Escribano de ésta Ciudad, don Juan Carlos Vergili, pasada al Folio 900 del Registro Notarial número 1052 a su cargo, la cual se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 18 de Diciembre de 2002, bajo el número 15.425 del Libro 19 Tomo de Sociedades por Acciones, b) Acta de Asamblea número 14 de fecha 18 de Marzo de 2011 de Cambio de Domicilio y Designación de Directorio inscripta en la Inspección General de Justicia el 3 de Agosto de 2011 bajo el número 15450, Libro 55 Tomo de Sociedades por Acciones; c) Acta de Asamblea número 18 de fecha 26 de Febrero de 2014, de Elección de Autoridades y Distribución de cargos, y d) Acta de Directorio número 84 de fecha 10 de Junio de 2014; donde se decide el presente otorgamiento; documentación que en sus originales tengo a la vista para éste acto y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente escritura.- El compareciente en el carácter invocado y debidamente justificado, manifestando que su cargo continúa vigente y no le ha sido revocado ni

N 017577300

limitado en forma alguna. **DICE:** Que el Directorio de la sociedad, en su reunión del día 10 de Junio de 2014, decidió otorgar el siguiente **PODER** lo que mejor así resulta del Acta labrada en dicha reunión, cuya transcripción me solicita; para lo cual, en su original me exhibe, y copiada en sus partes pertinentes dice: " **ACTA DE DIRECTORIO Nº 84**: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de dos mil catorce, siendo las 17:00 horas se reúnen los integrantes del Directorio de Briefing Security S.A., que firman al pie. Toma la palabra el Señor Presidente Sebastián Eduardo Pérez quien propone otorgar un Poder General Amplio de Administración y Disposición, del siguiente tenor: **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** a favor de **Claudio Daniel RICCI**, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.482.001 para que actuando en nombre y representación de "Briefing Security S.A." intervenga en todos sus negocios y asuntos, cualquiera sea su naturaleza y Jurisdicción, y realice los siguientes actos: **ADMINISTRACION:** Administrar todos los bienes muebles o inmuebles, semovientes, rodados, automotores, registrables o no, que actualmente integren su patrimonio y los que a él ingresen por cualquier causa, razón o título, oneroso o gratuito, situados en ésta República o en el exterior, efectuando las reparaciones y refacciones en los mismos y tomar todas las medidas que fueren necesarias para su conservación; pagar los gastos, impuestos, multas, tasas, contribuciones, comisiones y honorarios de toda índole y en general todo lo adeudado y repetir sus pagos; contratar seguros, pagar sus premios y cobrar sus indemnizaciones; celebrar contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición; asistir a asambleas de consorcios de copropietarios, con derecho a voz y voto;

representarla ante los administradores, consejos de administración, comisiones especiales y en toda cuestión que se suscitare entre copropietarios; prestar o exigir fianzas, cauciones o arraigos; nombrar administradores; retirar o enviar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; exportar e importar bienes de cualquier naturaleza y origen y especialmente automotores, pudiendo conducir estos últimos o autorizar su conducción, registrarlos, patentarlos, radicarlos y cambiar su radicación.- **GESTIONES ADMINISTRATIVAS**: Gestionar ante oficinas privadas, administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales, municipales, departamentales o extranjeras, y en especial ante Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales Municipales de Faltas, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Empresas de Gas, Empresas de Servicios Eléctricos, Empresas de Telefonía, Obras Sanitarias de la Nación, Aguas Argentinas S.A., "AYSA", Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales (INCAA), Fondo Nacional de Artes, Fondo Metropolitano de la Cultura, las Artes y las Ciencias del ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Empresas Nacionales de Correos y Telégrafos y Telecomunicaciones, o las que las reemplazaren en caso de su privatización, AFIP, Registros de Patentes de Invención, de Marcas, de Comercio, de la Propiedad Inmueble y del Automotor, RENAR, Policía Federal y de las Provincias, Dirección Nacional de Recaudación Previsional a través de sus diversas cajas de jubilaciones, pensiones, retiros y subsidios y sus dependencias; con facultad para: Iniciar y proseguir hasta su total terminación toda clase de expedientes, presentar escritos, escrituras, recibos, documentos,

N 017628911

pruebas e informaciones y todo otro instrumento que se exija; abonar multas, impuestos, tasas, etc., percibir fondos, sumas de dinero y/o premios, efectuar denuncias de toda clase; interponer y desistir recursos administrativos; solicitar subdivisión de bienes, de condominios, redistribuir los mismos, realizar y aceptar adjudicaciones, aprobar planos y mensuras.- **COMODATOS, LOCACIONES y ARRENDAMIENTOS**: Dar y tomar en comodato, locación o sublocación, arrendamiento o subarrendamiento, bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato escrito, fijando los precios, plazos y condiciones; renovar o prorrogar los plazos respectivos, ceder o aceptar cesión de esos contratos, exigir u ofrecer depósitos y fianzas; requerir de los comodatarios, locatarios o sublocatarios, arrendatarios o subarrendatarios, el pago de los impuestos, expensas comunes, servicios y reparaciones a cargo de los mismos; constituir a la sociedad poderdante en la obligación de prestar cualquier servicio, como locador, cobrar y percibir y dar recibos y cartas de pago.- **PRÉSTAMOS:** Tomar en préstamo moneda de curso legal o extranjera, cédulas, títulos, bonos y demás valores cotizables o no de Bancos públicos y/o privados, instituciones financieras, personas físicas o jurídicas, en un todo de acuerdo y de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y estatutos, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, en cualquiera de sus modalidades con o sin cláusulas de estabilización y prestar moneda de curso legal o extranjera con y sin interés, con o sin garantías reales o personales; colocar moneda de curso legal o extranjera en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso el plazo, forma de pago, interés y demás condiciones de operación.- **DEPOSITOS**: Depositar en los Bancos o en poder de otras personas físicas o jurídicas, toda clase de bienes, moneda de curso legal o

extranjera o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos.- **OPERACIONES BANCARIAS**: Realizar operaciones de cualquier naturaleza, se presenten e intervengan ante cualquier entidad bancaria creada o a crearse, facultándolos para realizar los siguientes actos: Abrir y/o cerrar Cajas de Ahorros, Cuentas Corrientes y/o Plazos Fijos; Aceptar créditos, abrir o clausurar Cajas de Seguridad; Cobrar Valores; Cobrar y/o percibir dinero; Comprar y/o vender cambio; Concretar contratos de cambio; Concretar contratos de Plazos fijos; Conformar extractos; Conformar saldos de cuentas; Dar conformidad con libretas de cheques; Dar y/o revocar poderes especiales; Depositar dinero o valores en Caja de Ahorro y/o en cuenta corriente; Depositar dinero o valores en Plazo Fijo; Designar autorizados; Emitir pagares, vales y/o giros; Endosar todo tipo de documentos; Endosar cheques, giros y/o vales; Firmar cheques en descubierto; Firmar cheques en nómina; No a la orden; Firmar cheques sobre depósitos en cuenta; Renovar obligaciones anteriores al mandato; Renovar obligaciones posteriores al mandato; Retirar chequeras; Retirar depósitos; Retirar valores al cobro; Solicitar dinero en préstamo; Solicitar extractos; Solicitar libretas de cheques; Solicitar saldos de cuentas; Retirar cheques rechazados; Descontar y negociar cheques; Endosar cheques; Representación Legal; Firmar cheques; Transferencias entre cuentas de la sociedad; Transferencias entre otras cuentas; Solicitar, retirar y/o habilitar tarjeta de Débito; Solicitar, retirar y/o dar conformidad de chequera; Solicitar y/o retirar clave telefónica; Modificar clave tarjeta débito y telefónica; Hacer, recibir y aceptar transferencias al /del exterior, efectuando las declaraciones que al efecto fueren menester; contraer obligaciones en nombre de la mandante y cumplir con

N 017628912

las obligaciones emergentes del régimen penal cambiario y normativo del BCRA; Comprar y vender moneda extranjera celebrando al efecto los contratos que fuere menester; cerrar cambio; firmar toda clase de documentos que fuere necesario presentar ante el BCRA u otras instituciones públicas o privadas relacionadas con la negociación de moneda extranjera; y en fin firmar la documentación que el banco exija.- **INTERVENCION EN JUICIOS:** Intervenir en defensa de sus intereses en todos los juicios que se sustancian o deban sustanciarse ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción ya sea como parte actora, demandada o cualquier otro carácter.- A tal efecto quedan facultados para: Presentarse ante los señores Jueces, autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, con escritos, escrituras, testimonios, títulos, partidas, y toda clase de documentos públicos y privados que fueren menester y se exijan; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, tercerías y reconvenciones; oponer o contestar excepciones, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar testigos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, martilleros, escribanos y peritos de toda índole, aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, testimonios, intimaciones y cédulas; remitir citaciones y notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegramas simples o colacionados, con o sin aviso de recepción, solicitar actas de constatación; realizar o solicitar inventarios; solicitar testimonios e inscripciones; agregar o desglosar documentos; compulsar libros; poner y absolver posiciones; asistir a juicios verbales y a exámenes periciales de toda clase y al cotejo de documentos, firmas y letras; interpelar; interponer o renunciar recursos legales;

oponer ó interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros, arbitradores o amigables componedores, desistir, allanarse, conciliar, transigir y pedir caducidad de instancia; prestar o deferir juramentos; pedir medidas cautelares preventivas o definitivas y sus levantamientos; conceder quitas y esperas; acordar términos; aceptar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles o comerciales; asistir a juntas de acreedores; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios; verificar y observar créditos y sus graduaciones; pedir rehabilitaciones; pagar o cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, dando y exigiendo los recibos del caso; recibir una cosa por otra; intervenir en todos los incidentes que se susciten; hacer valer, aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor; hacer novaciones; efectuar denuncias policiales, iniciar querellas y desistir de las mismas; intervenir en la ejecución de sentencias; pedir la venta judicial de los bienes de los deudores; tramitar juicios sucesorios en los cuales la sociedad poderdante tenga interés o sea parte, intervenir en mediaciones.- **COBRAR y PERCIBIR**: Cobrar y percibir créditos de toda clase, sueldos, remuneraciones, honorarios, jubilaciones, pensiones, gratificaciones, premios, fondos, alquileres, arrendamientos, títulos de renta, dividendos, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y sumas de dinero, en moneda de curso legal ó extranjera y valores, cualquiera fuera su origen, sea que provengan de operaciones al contado o por las cuales se haya dado plazo; recibir una cosa por otra.- **CONFERIR PODERES y OTROS ACTOS JURIDICOS**: Otorgar Poderes generales y especiales, revocar éstos y los preexistentes; otorgar poderes especiales irrevocables con los requisitos y alcances de los artículos

N 017628913

1977, 1980, 1982 y concordantes del Código Civil; formular protestos y protestas; practicar y aprobar inventarios, avalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, confesar, novar, subrogar, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, revocar o extinguir, renunciar o aceptar actos jurídicos; protocolizar instrumentos públicos o privados; solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganado y efectuar sus renovaciones y transferencias.- **OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS**: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o fueran consecuencia o derivación de los mismos, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que el apoderado determine con arreglo a derecho.- Las facultades enumeradas podrán ser ejercidas tanto con relación a circunstancias anteriores como posteriores al presente poder.- **ASIMISMO** la sociedad poderdante faculta además al mandatario a constituir, intervenir o participar en cualquier clase de fideicomisos, creados o a crearse, ya sea en los casos en que la mandante intervenga en carácter de fiduciante, fiduciario, fideicomisario o beneficiario, y a practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente mandato, haciendo constar que la intervención personal del otorgante no revoca ni limita este poder, que podrá ser sustituido total o parcialmente, y se lo faculta además a retirar la primera copia del presente y solicitar ulteriores en caso de extravío. Luego de un breve debate se aprueba por unanimidad la propuesta del Señor Presidente Sebastián Eduardo Pérez.Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18:30 hs. *Hay tres firmas ilegibles.*", es **TRANSCRIPCION FIEL** de sus partes pertinentes,

doy fe.- Y el compareciente, en virtud de lo precedentemente manifestado y transcripto, continua diciendo: II) Que deja elevado a Escritura Pública el **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** a favor de don **Claudio Daniel RICCI, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.482.001,** para que actuando en nombre y representación de la sociedad actúe con las facultades precedentemente enunciadas.- LEIDA que le fue, se ratifica del contenido habiéndose notificado de la posibilidad de leer la presente por sí mismo, y firma de conformidad por ante mí doy fe.- Sebastián Eduardo PEREZ.- Ante mí. Hay un sello. CLARA GLAGOVSKY.- **CONCUERDA** con su escritura matríz que pasó por ante mí, **CLARA GLAGOVSKY**, Escribana Pública Titular del Registro Notarial número 1415 de la Ciudad de Buenos Aires, al Folio 357, protocolo del corriente año, doy fé.- **EXPIDO** la presente **PRIMERA COPIA** para don **Claudio Daniel RICCI** en CINCO Fojas de Actuación Notarial números N 017577300, N 017628911, N 017628912, N 017628913 y N 017628914 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

CLARA GLAGOVSKY
ESCRIBANA
MAT. Nº 3704

SIGUE LA CERTIFICACION en
Sello Nº TO 199926778
Bs. As. 22/2/2019

VALERIA SCHVARTZMAN
MAT 4716
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

VALERIA SCR
MAT
Nº ESC

N 017628914

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 019993673

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2019.-

En mi carácter de escribano Titular del Registro Nº 1052

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Cinco.-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

VALERIA SCHVARTZMAN
MAT. 1716
ESCRIBANA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

CLARA CLAGOVSKY
ESCRIBANA
MAT. N°. 3704

N 017577300

FOLIO 357.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil catorce, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECE:** don **Sebastián Eduardo PEREZ**, argentino, nacido el 24 de Febrero de 1980, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.950.903, domiciliado en la calle Lavalle número 358, Quilmes, Provincia de Buenos Aires., persona de mi conocimiento, quién **INTERVIENE** en su carácter de **PRESIDENTE** de la sociedad **"BRIEFING SECURITY S.A.."**, **CUIT número 30-70820662-4, con Domicilio legal en Tarija número 4353, de ésta Ciudad**; acreditando personería con: a) Escritura de Constitución número 392 de fecha 9 de Setiembre de 2002, otorgada ante el Escribano de ésta Ciudad, don Juan Carlos Vergili, pasada al Folio 900 del Registro Notarial número 1052 a su cargo, la cual se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 18 de Diciembre de 2002, bajo el número 15.425 del Libro 19 Tomo de Sociedades por Acciones, b) Acta de Asamblea número 14 de fecha 18 de Marzo de 2011 de Cambio de Domicilio y Designación de Directorio inscripta en la Inspección General de Justicia el 3 de Agosto de 2011 bajo el número 15450, Libro 55 Tomo de Sociedades por Acciones; c) Acta de Asamblea número 18 de fecha 26 de Febrero de 2014, de Elección de Autoridades y Distribución de cargos, y d) Acta de Directorio número 84 de fecha 10 de Junio de 2014; donde se decide el presente otorgamiento; documentación que en sus originales tengo a la vista para éste acto y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente escritura.- El compareciente en el carácter invocado y debidamente justificado, manifestando que su cargo continúa vigente y no le ha sido revocado ni

N 017577300

limitado en forma alguna. **DICE:** Que el Directorio de la sociedad, en su reunión del día 10 de Junio de 2014, decidió otorgar el siguiente **PODER** lo que mejor así resulta del Acta labrada en dicha reunión, cuya transcripción me solicita; para lo cual, en su original me exhibe, y copiada en sus partes pertinentes dice: " **ACTA DE DIRECTORIO Nº 84**: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de dos mil catorce, siendo las 17:00 horas se reúnen los integrantes del Directorio de Briefing Security S.A., que firman al pie. Toma la palabra el Señor Presidente Sebastián Eduardo Pérez quien propone otorgar un Poder General Amplio de Administración y Disposición, del siguiente tenor: **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** a favor de **Claudio Daniel RICCI**, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.482.001 para que actuando en nombre y representación de "Briefing Security S.A." intervenga en todos sus negocios y asuntos, cualquiera sea su naturaleza y Jurisdicción, y realice los siguientes actos: **ADMINISTRACION:** Administrar todos los bienes muebles o inmuebles, semovientes, rodados, automotores, registrables o no, que actualmente integren su patrimonio y los que a él ingresen por cualquier causa, razón o título, oneroso o gratuito, situados en ésta República o en el exterior, efectuando las reparaciones y refacciones en los mismos y tomar todas las medidas que fueren necesarias para su conservación; pagar los gastos, impuestos, multas, tasas, contribuciones, comisiones y honorarios de toda índole y en general todo lo adeudado y repetir sus pagos; contratar seguros, pagar sus premios y cobrar sus indemnizaciones; celebrar contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición; asistir a asambleas de consorcios de copropietarios, con derecho a voz y voto;

representarla ante los administradores, consejos de administración, comisiones especiales y en toda cuestión que se suscitare entre copropietarios; prestar o exigir fianzas, cauciones o arraigos; nombrar administradores; retirar o enviar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; exportar e importar bienes de cualquier naturaleza y origen y especialmente automotores, pudiendo conducir estos últimos o autorizar su conducción, registrarlos, patentarlos, radicarlos y cambiar su radicación.- **GESTIONES ADMINISTRATIVAS**: Gestionar ante oficinas privadas, administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales, municipales, departamentales o extranjeras, y en especial ante Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales Municipales de Faltas, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Empresas de Gas, Empresas de Servicios Eléctricos, Empresas de Telefonía, Obras Sanitarias de la Nación, Aguas Argentinas S.A., "AYSA", Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales (INCAA), Fondo Nacional de Artes, Fondo Metropolitano de la Cultura, las Artes y las Ciencias del ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Empresas Nacionales de Correos y Telégrafos y Telecomunicaciones, o las que las reemplazaren en caso de su privatización, AFIP, Registros de Patentes de Invención, de Marcas, de Comercio, de la Propiedad Inmueble y del Automotor, RENAR, Policía Federal y de las Provincias, Dirección Nacional de Recaudación Previsional a través de sus diversas cajas de jubilaciones, pensiones, retiros y subsidios y sus dependencias; con facultad para: Iniciar y proseguir hasta su total terminación toda clase de expedientes, presentar escritos, escrituras, recibos, documentos,

N 017628911

pruebas e informaciones y todo otro instrumento que se exija; abonar multas, impuestos, tasas, etc., percibir fondos, sumas de dinero y/o premios, efectuar denuncias de toda clase; interponer y desistir recursos administrativos; solicitar subdivisión de bienes, de condominios, redistribuir los mismos, realizar y aceptar adjudicaciones, aprobar planos y mensuras.- **COMODATOS, LOCACIONES y ARRENDAMIENTOS**: Dar y tomar en comodato, locación o sublocación, arrendamiento o subarrendamiento, bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato escrito, fijando los precios, plazos y condiciones; renovar o prorrogar los plazos respectivos, ceder o aceptar cesión de esos contratos, exigir u ofrecer depósitos y fianzas; requerir de los comodatarios, locatarios o sublocatarios, arrendatarios o subarrendatarios, el pago de los impuestos, expensas comunes, servicios y reparaciones a cargo de los mismos; constituir a la sociedad poderdante en la obligación de prestar cualquier servicio, como locador, cobrar y percibir y dar recibos y cartas de pago.- **PRÉSTAMOS:** Tomar en préstamo moneda de curso legal o extranjera, cédulas, títulos, bonos y demás valores cotizables o no de Bancos públicos y/o privados, instituciones financieras, personas físicas o jurídicas, en un todo de acuerdo y de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y estatutos, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, en cualquiera de sus modalidades con o sin cláusulas de estabilización y prestar moneda de curso legal o extranjera con y sin interés, con o sin garantías reales o personales; colocar moneda de curso legal o extranjera en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso el plazo, forma de pago, interés y demás condiciones de operación.- **DEPOSITOS**: Depositar en los Bancos o en poder de otras personas físicas o jurídicas, toda clase de bienes, moneda de curso legal o

extranjera o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos.- **OPERACIONES BANCARIAS**: Realizar operaciones de cualquier naturaleza, se presenten e intervengan ante cualquier entidad bancaria creada o a crearse, facultándolos para realizar los siguientes actos: Abrir y/o cerrar Cajas de Ahorros, Cuentas Corrientes y/o Plazos Fijos; Aceptar créditos, abrir o clausurar Cajas de Seguridad; Cobrar Valores; Cobrar y/o percibir dinero; Comprar y/o vender cambio; Concretar contratos de cambio; Concretar contratos de Plazos fijos; Conformar extractos; Conformar saldos de cuentas; Dar conformidad con libretas de cheques; Dar y/o revocar poderes especiales; Depositar dinero o valores en Caja de Ahorro y/o en cuenta corriente; Depositar dinero o valores en Plazo Fijo; Designar autorizados; Emitir pagares, vales y/o giros; Endosar todo tipo de documentos; Endosar cheques, giros y/o vales; Firmar cheques en descubierto; Firmar cheques en nómina; No a la orden; Firmar cheques sobre depósitos en cuenta; Renovar obligaciones anteriores al mandato; Renovar obligaciones posteriores al mandato; Retirar chequeras; Retirar depósitos; Retirar valores al cobro; Solicitar dinero en préstamo; Solicitar extractos; Solicitar libretas de cheques; Solicitar saldos de cuentas; Retirar cheques rechazados; Descontar y negociar cheques; Endosar cheques; Representación Legal; Firmar cheques; Transferencias entre cuentas de la sociedad; Transferencias entre otras cuentas; Solicitar, retirar y/o habilitar tarjeta de Débito; Solicitar, retirar y/o dar conformidad de chequera; Solicitar y/o retirar clave telefónica; Modificar clave tarjeta débito y telefónica; Hacer, recibir y aceptar transferencias al /del exterior, efectuando las declaraciones que al efecto fueren menester; contraer obligaciones en nombre de la mandante y cumplir con

N 017628912

las obligaciones emergentes del régimen penal cambiario y normativo del BCRA; Comprar y vender moneda extranjera celebrando al efecto los contratos que fuere menester; cerrar cambio; firmar toda clase de documentos que fuere necesario presentar ante el BCRA u otras instituciones públicas o privadas relacionadas con la negociación de moneda extranjera; y en fin firmar la documentación que el banco exija.- **INTERVENCION EN JUICIOS:** Intervenir en defensa de sus intereses en todos los juicios que se sustancian o deban sustanciarse ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción ya sea como parte actora, demandada o cualquier otro carácter.- A tal efecto quedan facultados para: Presentarse ante los señores Jueces, autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, con escritos, escrituras, testimonios, títulos, partidas, y toda clase de documentos públicos y privados que fueren menester y se exijan; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, tercerías y reconvenciones; oponer o contestar excepciones, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar testigos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, martilleros, escribanos y peritos de toda índole, aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, testimonios, intimaciones y cédulas; remitir citaciones y notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegramas simples o colacionados, con o sin aviso de recepción, solicitar actas de constatación; realizar o solicitar inventarios; solicitar testimonios e inscripciones; agregar o desglosar documentos; compulsar libros; poner y absolver posiciones; asistir a juicios verbales y a exámenes periciales de toda clase y al cotejo de documentos, firmas y letras; interpelar; interponer o renunciar recursos legales;

oponer ó interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros, arbitradores o amigables componedores, desistir, allanarse, conciliar, transigir y pedir caducidad de instancia; prestar o deferir juramentos; pedir medidas cautelares preventivas o definitivas y sus levantamientos; conceder quitas y esperas; acordar términos; aceptar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles o comerciales; asistir a juntas de acreedores; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios; verificar y observar créditos y sus graduaciones; pedir rehabilitaciones; pagar o cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, dando y exigiendo los recibos del caso; recibir una cosa por otra; intervenir en todos los incidentes que se susciten; hacer valer, aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor; hacer novaciones; efectuar denuncias policiales, iniciar querellas y desistir de las mismas; intervenir en la ejecución de sentencias; pedir la venta judicial de los bienes de los deudores; tramitar juicios sucesorios en los cuales la sociedad poderdante tenga interés o sea parte, intervenir en mediaciones.- **COBRAR y PERCIBIR**: Cobrar y percibir créditos de toda clase, sueldos, remuneraciones, honorarios, jubilaciones, pensiones, gratificaciones, premios, fondos, alquileres, arrendamientos, títulos de renta, dividendos, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y sumas de dinero, en moneda de curso legal ó extranjera y valores, cualquiera fuera su origen, sea que provengan de operaciones al contado o por las cuales se haya dado plazo; recibir una cosa por otra.- **CONFERIR PODERES y OTROS ACTOS JURIDICOS**: Otorgar Poderes generales y especiales, revocar éstos y los preexistentes; otorgar poderes especiales irrevocables con los requisitos y alcances de los artículos

N 017628913

1977, 1980, 1982 y concordantes del Código Civil; formular protestos y protestas; practicar y aprobar inventarios, avalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, confesar, novar, subrogar, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, revocar o extinguir, renunciar o aceptar actos jurídicos; protocolizar instrumentos públicos o privados; solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganado y efectuar sus renovaciones y transferencias.- **OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS**: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o fueran consecuencia o derivación de los mismos, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que el apoderado determine con arreglo a derecho.- Las facultades enumeradas podrán ser ejercidas tanto con relación a circunstancias anteriores como posteriores al presente poder.- **ASIMISMO** la sociedad poderdante faculta además al mandatario a constituir, intervenir o participar en cualquier clase de fideicomisos, creados o a crearse, ya sea en los casos en que la mandante intervenga en carácter de fiduciante, fiduciario, fideicomisario o beneficiario, y a practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente mandato, haciendo constar que la intervención personal del otorgante no revoca ni limita este poder, que podrá ser sustituido total o parcialmente, y se lo faculta además a retirar la primera copia del presente y solicitar ulteriores en caso de extravío. Luego de un breve debate se aprueba por unanimidad la propuesta del Señor Presidente Sebastián Eduardo Pérez.Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18:30 hs. *Hay tres firmas ilegibles.*", es **TRANSCRIPCION FIEL** de sus partes pertinentes,

doy fe.- Y el compareciente, en virtud de lo precedentemente manifestado y transcripto, continua diciendo: II) Que deja elevado a Escritura Pública el **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** a favor de don **Claudio Daniel RICCI, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.482.001,** para que actuando en nombre y representación de la sociedad actúe con las facultades precedentemente enunciadas.- LEIDA que le fue, se ratifica del contenido habiéndose notificado de la posibilidad de leer la presente por sí mismo, y firma de conformidad por ante mí doy fe.- Sebastián Eduardo PEREZ.- Ante mí. Hay un sello. CLARA GLAGOVSKY.- **CONCUERDA** con su escritura matríz que pasó por ante mí, **CLARA GLAGOVSKY**, Escribana Pública Titular del Registro Notarial número 1415 de la Ciudad de Buenos Aires, al Folio 357, protocolo del corriente año, doy fé.- **EXPIDO** la presente **PRIMERA COPIA** para don **Claudio Daniel RICCI** en CINCO Fojas de Actuación Notarial números N 017577300, N 017628911, N 017628912, N 017628913 y N 017628914 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

CLARA GLAGOVSKY
ESCRIBANA
MAT. Nº 3704

SIGUE LA CERTIFICACION en
Sello Nº TO 199926778
Bs. As. 22/2/2019

VALERIA SCHVARTZMAN
MAT 4716
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

VALERIA SCR
MAT
Nº ESC

N 017628914

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 019993673

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2019.-

En mi carácter de escribano Titular del Registro Nº 1052

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en Cinco.-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

VALERIA SCHVARTZMAN
MAT. 1716
ESCRIBANA